

CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N°

I. OBJETO DEL SEGURO

Mediante el presente contrato, Liberty Seguros Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en adelante LIBERTY SEGUROS asume la cobertura de los riesgos que constituyen las dos modalidades suscritas en el mismo, a saber:

Modalidad 1^a: Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Modalidad 2^a: Responsabilidad Civil General como Organizador de Pruebas (excluido riesgo de circulación)

II. TOMADOR DEL SEGURO:

III. ASEGURADO:

IV DESCRIPCIÓN DEL RIESGO: Responsabilidad Civil de los asegurados como Organizadores y/o expedidores del preceptivo permiso de organización de Pruebas deportivas de motociclismo oficiales y/o de ámbito territorial y/o autonómico.

V MODALIDAD 1^a : RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

1.1. OBJETO DE LA COBERTURA:

Mediante esta cobertura, de contratación obligatoria para todo propietario de vehículos motocicletas a motor, LIBERTY SEGUROS asume, hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes, la obligación indemnizatoria derivada para el conductor del vehículo motocicleta asegurado, de hechos de la circulación en los que intervenga el mismo y de los que resulten daños corporales y/o materiales, a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor con las modificaciones en la misma introducidas por la Ley 21/2007, de 11 de Julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre y por el Reglamento de desarrollo aplicable.

Los derechos y obligaciones derivados de esta cobertura así como su nacimiento, ejercicio y contenido se define y regula por las disposiciones legales citadas en el párrafo precedente y, en lo no previsto, por la Ley de Contrato de Seguro 50/1980 de 8 de Octubre (B.O.E. 17-10-80) y por las Condiciones Generales de esta póliza.

- En las indemnizaciones por daños a las personas, LIBERTY SEGUROS, dentro de los límites de aseguramiento de suscripción obligatoria, deberá reparar el daño causado a las personas, excepto cuando pruebe que el mismo fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo. No se considerarán como casos de fuerza mayor los defectos de éste ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos.
- En caso de daños en los bienes, LIBERTY SEGUROS garantiza, dentro de los límites antes mencionados, el importe de los mismos a que el conductor haya de responder frente a terceros cuando resulte civilmente responsable según lo establecido en los Artículos 1.902 y siguientes del Código Civil y 109 y concordantes del Código Penal, así como lo dispuesto en la Ley sobre Responsabilidad civil y Seguro de Circulación de Vehículos a Motor y en su reglamento aprobado por R.D. 1507/2008 de 12 de Septiembre.
- Cuando concurra la negligencia del conductor y del perjudicado se procederá a moderar la responsabilidad equitativamente y a repartir la indemnización atendiendo a la respectiva entidad de las culpas concurrentes.
- Los daños y perjuicios causados a las personas, comprendiendo el valor de la pérdida sufrida y de la ganancia que hayan dejado de obtener, previstos, previsibles o que conocidamente se deriven del hecho generador, incluyendo los daños morales, se cuantificaran siempre y en todo caso conforme a los criterios y dentro de los límites indemnizatorios que se recogen en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación contenido en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de vehículos de Motor y, en concreto, en el Anexo incluido en la misma que forma parte integrante de este contrato.

1.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA MODALIDAD

Están excluidos de la cobertura de suscripción obligatoria:

- a) Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.**
- b) Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en el trasportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, propietario, conductor así como los del cónyuge y los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**
- c) Los daños a las personas y en los bienes causados cuando el vehículo asegurado haya sido robado, entendiéndose como tal exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, y cuya indemnización corresponde efectuar al Consorcio de Compensación de Seguros.**
- d) Los daños personales y materiales cuando fueran causados por la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Esta exclusión no será oponible al perjudicado, sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador.**
- e) Los vehículos a cuatro ruedas, a excepción de los Quads.**
- f) Los daños materiales y corporales que pudieran sufrir los propios participantes, acompañantes y los vehículos con los que participan, que no serán considerados en ningún momento como terceros a los efectos de la presente pólizas.**

LIBERTY SEGUROS no podrá oponer frente al perjudicado ninguna otra excepción, pactada o no de la cobertura distinta de las anteriormente indicadas. En particular no podrá hacerlo respecto de aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura la utilización o conducción del vehículo designado en la póliza por quienes carezcan de permiso de conducir, incumplan las obligaciones legales de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo o, fuera de los supuestos de robo y

robo de uso, usen ilegítimamente vehículos a motor ajenos o no estén autorizados expresa o tácitamente por su propietario.

Tampoco podrá oponer aquéllas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente.

El asegurador no podrá oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias.

No podrá oponer el asegurador frente al perjudicado, ni frente al tomador, conductor o propietario, la no utilización de la declaración amistosa de accidente.

Todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que corresponda a LIBERTY SEGUROS con arreglo a las leyes.

1.3 LIMITES ASEGURADOS PARA LA MODALIDAD 1^a

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
Según se establece en el RC 1507/2008 límite máximo de indemnización por periodo de seguro 70.000.000 para daños personales y 15.000.000 para materiales.
- Responsabilidad Civil Voluntaria: 50.000.000 Euros

VI MODALIDAD 2^a R. CIVIL COMO ORGANIZADOR DE PRUEBAS DE MOTOCICLISMO

2.1 OBJETO DE LA COBERTURA:

- a) Garantizar dentro de los límites establecidos en el apartado 2.3 y con las limitaciones establecidas tanto en las Condiciones generales como en estas Particulares de la póliza, la responsabilidad civil extracontractual que le sea exigida al asegurado única y exclusivamente como organizador de pruebas deportivas de Motociclismo.
- b) La cobertura de esta Modalidad 2^a para cada prueba comienza en el momento del inicio de la prueba o entrenamientos oficiales (entendiéndose como tal en pruebas no realizadas en

circuitos, aquel en que las carreteras queden cerradas por la autoridad competente) y termina con el levantamiento del parque cerrado una vez finalizada la prueba y retiradas todas las instalaciones que se hubieran instalado para la realización de la misma, incluyendo todos los tramos de enlace y las verificaciones.

- c) Queda incluida la Responsabilidad Civil directa o subsidiaria de los Participantes, Organizadores, Oficiales de prueba, Inspectores, Cargos Federativos (en su actuación como tales), así como por las instalaciones propias de la prueba, por siniestros ocurridos durante el período de cobertura de la póliza.
- d) Tendrán también la consideración de terceros, además del público, los Organizadores, Oficiales de la Prueba, Socios del Club Organizador y todos los cargos oficiales de la Federación Autonómica y/o Territorial asegurada en la presente póliza, tanto en su actuación profesional como si están de espectadores, así como las Fuerzas del orden público, Ejercito, Policía, Sanidad, Seguridad privada, Comunicaciones o Radio-aficionados, aunque no ostenten cargo oficial ni posean licencia federativa, así como otras personas que puedan prestar servicio durante la celebración de la prueba.
- e) Responsabilidad Civil Locativa: Queda cubierto los daños materiales causados a inmuebles y/o sus instalaciones, alquilados o arrendados por el asegurado para el desarrollo de la actividad asegurada, a consecuencia de incendio, explosión, humo, vapores y agua.

Riesgos excluidos

Quedan expresamente excluidas de esta cobertura las reclamaciones derivadas de:

- a. Los daños a las partes o elementos de los bienes inmuebles alquilado sobre los que el asegurado estuviese ejecutando algún trabajo.
- b. Desgaste, deterioro o mal uso de las instalaciones, edificios o locales, en particular, los daños a las instalaciones de calefacción, agua, gas, electricidad, sanitarias, maquinaria, mobiliario y cristales.
- c. La responsabilidad civil del propietario de los inmuebles e instalaciones.

f) Responsabilidad Civil Patronal

Definiciones

Terceros:

A los efectos de esta garantía, se conviene que tendrán la consideración de terceros los empleados del asegurado incluidos en nómina y datos de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Así mismo, tendrán consideración de terceros, los becarios, personas en prácticas y/o empleados de trabajo temporal contratados por el Asegurado para la realización de la actividad descrita en póliza.

Alcance de la cobertura

Derogando cualquier disposición en contrario, el asegurador garantiza la responsabilidad civil extracontractual en la que pudiera incurrir el asegurado de conformidad con la normativa vigente, por los daños personales sufridos por los empleados con ocasión de la realización de su trabajo.

Ámbito temporal

La presente garantía únicamente ampara las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil del asegurado por accidentes sobrevenidos durante vigencia de la póliza, siempre que la comunicación al asegurador de la ocurrencia de los daños se formule durante la vigencia de la póliza o en el plazo de doce meses siguientes a la terminación o cancelación de la misma.

Ámbito territorial

A los efectos de la presente garantía, la cobertura de la póliza únicamente se extiende a garantizar el resarcimiento de daños ocurridos en los países indicados en el "Ámbito Territorial para R.C. Explotación" de las condiciones particulares de la póliza, como consecuencia de accidentes sufridos por los empleados del asegurado con ocasión de la realización de su trabajo, de los que se deriven responsabilidades impuestas por tribunales españoles al amparo de la legislación vigente.

Riesgos excluidos

Quedan expresamente excluidas de esta cobertura las reclamaciones por:

- a. Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos de la cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.**
- b. Empleados que no figuren dados de alto en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.**
- c. Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral y de previsión social, ya sean estas contractuales o legales, que sean competencia de la jurisdicción social.**
- d. Indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con el uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves o embarcaciones.**
- e. Indemnizaciones por accidentes que sufran los empleados con ocasión de sus desplazamientos entre el centro de trabajo y su domicilio, así como aquellos que realicen por motivos laborales.**
- f. Indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o por aquellas otras enfermedades que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- g. Multas y sanciones impuestas al asegurado, así como los recargos en prestaciones establecidos en la legislación vigente con carácter punitivo.**
- h. Daños materiales ocasionados a bienes propiedad de los empleados del asegurado.**
- i. Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como infracciones muy graves por la Inspección de Trabajo, así como el incumplimiento doloso o reiterado de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.**
- j. Responsabilidades imputables a contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de asegurados por la póliza.**
- k. Socios, consejeros, administradores o directivos del asegurado y, en general, cualquier persona excluida de la legislación laboral.**
- l. Quedan expresamente excluidos los pilotos bajo la cobertura de Resp. Civil Patronal.**

2.2 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE ESTA MODALIDAD.

Quedan expresamente excluidos de la cobertura de esta modalidad:

- a) Los daños materiales que pudieran sufrir los vehículos con los que participan.** Esta exclusión no afectará en el caso de que en el momento del siniestro hubiesen terminado o abandonado la prueba y se encontraran en el lugar del hecho en calidad de vehículo no participante, o de simples espectadores y/o en la zona reservada para estos.
- b) Esta modalidad solo otorga cobertura en exceso de los límites del Seguro Obligatorio de Automóviles.**
- c) Los daños causados al material deportivo y demás objeto de uso habitual en las pruebas aseguradas.**
- d) Los daños causados a las instalaciones preexistentes en los circuitos.**
- e) Los daños causados a los suelos de las carreteras, caminos y/o vías por los que se realicen las pruebas aseguradas.**
- f) Los daños causados por cualquier tipo de contaminación.**
- g) La responsabilidad civil DIRECTA de cualquiera de los asegurados por los daños o perjuicios que se produzcan a causa o con motivo del incumplimiento por su parte de las normas generales o específicas que rigen las actividades objeto del seguro.**

Si dicho incumplimiento por alguno de los asegurados diera lugar a la Responsabilidad Civil SUBSIDIARIA de otro asegurado queda expresamente incluida esta última responsabilidad cuando así sea declarada judicialmente.

- h) Queda expresamente excluida la organización de manifestaciones deportivas de vehículos de cuatro ruedas, a excepción de los Quads.**

2.3 LIMITES ASEGURADOS PARA LA MODALIDAD 2^a

LIMITE MAXIMO POR SINIESTRO:	600.000€
LIMITE MAXIMO POR AÑO	1.200.000€
SUBLIMITE POR VICTIMA:	150.000€

VII. DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS

1. En ampliación de las garantías cubiertas por la presente póliza quedan comprendidos en el seguro, para el asegurado cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:
 - A) Su defensa personal por los abogados y procuradores designados por LIBERTY SEGUROS en los procedimientos criminales que se le siguieran.
 - B) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal le fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
 - C) La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se le exigiera para asegurar su libertad provisional.
 - D) El pago de todos los gastos judiciales que sin constituir sanción personal sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se le siguiera.
2. Todos los pagos que deba realizar LIBERTY SEGUROS, tanto en virtud de esta garantía complementaria, como de la póliza no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil.
3. Las fianzas, que por los conceptos previstos en la póliza y en esta garantía complementaria deba constituir LIBERTY SEGUROS no pueden sobrepasar el límite previsto en la póliza para dicho objeto.
4. Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal LIBERTY SEGUROS resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si LIBERTY SEGUROS estimara improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.

DISPOSICIONES FINALES

1. Es condición indispensable para estar cubierto por la presente póliza:

- A) Que los participantes que conduzcan el vehículo causante del accidente estén debidamente autorizados para la conducción del mismo, y en posesión de licencia expedida por la Real Federación Española de Motociclismo o aquellas que estén reconocidas por esta Entidad y ambas con validez para el año en curso.**
- B) Que los Organizadores estén en posesión del permiso preceptivo de organización expedido por la Real Federación Español de Motociclismo o por los Organismos competentes (Dirección General de Tráfico), directamente o a través de sus Jefaturas Provinciales o las Comunidades Autónomas correspondientes.**

2. PRUEBAS INCLUIDAS:

Las pruebas cuya organización es objeto de este seguro, serán aquellas que hayan sido comunicadas por el Tomador del seguro a LIBERTY SEGUROS con un mínimo de 5 días de antelación a su celebración, o aquellas que hayan sido aceptadas de manera excepcional por LIBERTY SEGUROS, a propuesta del Tomador del seguro.

3. PRIMA DE DEPOSITO:

Se establece una prima en depósito de 3.000 euros con pago anual.

4. REGULARIZACIÓN:

El Tomador del seguro se compromete a facilitar a LIBERTY SEGUROS al finalizar cada prueba, y como máximo en los diez días hábiles siguientes, el acta oficial de la misma. La compañía al finalizar el trimestre natural, procederá a la correspondiente regularización de prima en exceso del trimestre vencido. A final de la anualidad de seguro se realizará una regularización global en base a las primas realmente facturadas en el ejercicio en curso.

Igualmente, al final de la anualidad del seguro y una vez regularizados todos los trimestres si no se ha alcanzado el importe establecido como prima mínima y de depósito en la póliza, la Compañía se compromete a compensar dicha diferencia con el eventual exceso generado en la Prima mínima y de Depósito establecido.

5. PERIODO DE COBERTURA:

El periodo de cobertura comienza a las 0,00 h del día 1 de Enero de 2.018 y finaliza a las 24,00 h del 31 de Diciembre de 2.018, no siendo de aplicación la prórroga tacita contemplada en la Ley de Contrato de seguro.

Las presentes Condiciones Particulares derogan lo establecido en las Condiciones Generales en todo aquello que se oponga a las mismas y prevalecerán en todo caso sobre lo dispuesto en las Condiciones Generales, y especialmente si existiera cualquier conflicto o contradicción entre ambas. El tomador del seguro conoce estas Condiciones Particulares y acepta expresamente las cláusulas limitativas y las exclusiones que se destacan especialmente.

PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos que se recogen en este Contrato, son necesarios para valorar y delimitar el riesgo, así como para iniciar y mantener la relación contractual, las cuales serán incluidos en nuestra base de datos, donde el Tomador podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Dichos datos podrán ser cedidos a otras Entidades aseguradoras u Organismos Públicos o Privados relacionados con el sector asegurador, con fines estadístico-actuariales, de prevención de fraude, y por razones de coaseguro o reaseguro. A través de Liberty Seguros podrá recibir ofertas comerciales de seguros, productos financieros y de empresas del sector de la automoción, marketing directo o asociadas a la FECEMD. Si no desea recibirlas, comuníquenoslo por escrito a Liberty Seguros, con domicilio en c/ Zamora 54, 08005 Barcelona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos.

En caso de incluirse en este contrato datos de personas físicas distintas del tomador del Seguro, este deberá haber informado a tales personas de los extremos señalados en los párrafos anteriores.

EL PAGO SOLO SERÁ VALIDO CONTRA ENTREGA DEL RECIBO ORIGINAL DEL ASEGURAOR. El Tomador o Asegurado recibe con estas Condiciones Particulares un ejemplar de las Condiciones Generales de la póliza, modelo ***LE10RCG 01/08***

El Tomador/Asegurado acepta expresamente el Condicionado General completo y las cláusulas limitativas que firma en prueba de conformidad, y reconoce que con anterioridad a la firma del presente contrato, ha recibido la información que se recoge anteriormente, y manifiesta comprenderla.

INFORMACIÓN AL ASEGURADO

El tomador reconoce con su firma, que el contrato de seguro se ajusta a las exigencias y necesidades expresadas en la solicitud/proposición de seguro, si el contenido de la póliza difiere de la solicitud/proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se entenderá a lo dispuesto en la póliza

Madrid, a 1 de Enero de 2018

EL TOMADOR DEL SEGURO

LIBERTY SEGUROS,
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.